



Municipalidad Provincial de Contumazá



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 -2019-MPC.

Contumazá, 27 de marzo del 2019.

VISTO: La Carta N° 011-2019-MPC/PPM-BBCHG presentada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá, abogado Brehzner Brown Chuquiruna Goicochea, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 14 de marzo del presente año, el Consorcio Tabacal a través de su representante Marlón Vicente Cieza Barrantes, presentó ante la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) una solicitud de arbitraje con relación a la etapa de ejecución contractual del Contrato N° 018-2014, de Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado Tabacal – Los Pinos, para Chilite, provincia de Contumazá – Cajamarca", suscrito con la Entidad el 24 de noviembre del 2014, el mismo que se convocó, celebró y ejecutó bajo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento).

Que, el artículo 187° del Reglamento, aplicable a tal contratación pública por el tiempo, establecía que: *"La parte que reciba una solicitud de arbitraje de conformidad con el artículo precedente, debe responderla por escrito dentro del plazo de diez(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la designación del árbitro, que en caso de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por quien este haya delegado al función, cuando corresponda, y su posición o resumen referencia respecto de la controversia y su cuantía. De ser el caso, la respuesta puede contener una ampliación o réplica respecto de la materia controvertida detallada en la solicitud.*

La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo de los respectivos procedimientos para que se lleven a cabo la conformación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje".

Que, mediante carta N° 011-2019-MPC/PPM-BBCHG, el Procurador Público de la Entidad en observancia del principio de autonomía funcional y del artículo 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 comunica al Titular de la Entidad la designación del árbitro por parte de la Entidad que participará en la controversia arbitral planteada por el Consorcio Tabacal, solicitando la aprobación del mismo mediante el acto resolutorio respectivo

Entonces, a efectos de que el Procurador Público ejerza la defensa jurídica de la Entidad contestando la referida solicitud de arbitraje, en la cual indique la designación del árbitro aprobado por el Titular de la Entidad como lo establecía el artículo 187° del Reglamento, corresponde aprobar la designación del abogado Custodio Contreras Rioja con ICAC N° 275 como árbitro de la Entidad, efectuado por el Procurador Público de la Entidad a través de la carta N° 011-2019-MPC/PPM-BBCHG.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792:





Municipalidad Provincial de Contumazá



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación del abogado CUSTODIO CONTRERAS RIOJA con ICAC N° 275, como árbitro por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá, propuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá, quien intervendrá en la tramitación del conflicto arbitral instaurado por el Consorcio Tabacal contra la Municipalidad Provincial de Contumazá, relativo a la ejecución contractual del Contrato N° 018-2014, de Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado Tabacal – Los Pinos, para Chilete, provincia de Contumazá – Cajamarca”.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Lia. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE